

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2021-00091-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Héctor González G.
DEMANDADO	Pablo Agudelo Restrepo
DECISIÓN	Decreto medida cautelar

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del C. G. del Proceso, se accederá al decreto de las medidas solicitadas por la parte actora. Por lo que, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 005-22894 y 005-25482 de propiedad del demandado JUAN PABLO AGUDELO RESTREPO (c.c. 71.736.836).

Ofíciase en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bolívar – Antioquia.

SEGUNDO. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al demandado, señor **JUAN PABLO AGUDELO RESTREPO** en el proceso ejecutivo singular que en su contra se adelanta ante el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, bajo el radicado No 2017-00221 promovido por el señor **LEONARDO ALONSO QUINTERO VILLEGAS**. Ofíciase.

TERCERO. En cuanto a la solicitud de embargo de cuentas bancarias, debe decirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 y siguientes del C. G. del Proceso, para que se proceda a decretar medidas cautelares en los procesos ejecutivos, las mismas deberán estar claramente determinadas por la parte que las solicita, y como queda en evidencia en este punto, no se hizo una relación clara y concreta de éstas, por lo que se requiere a la vocera judicial de la parte Actora, para que en el improrrogable término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído subsane las falencias de la petición realiza e individualice los números de cuentas bancarias de la parte ejecutada que pretende sean embargadas.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

2

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

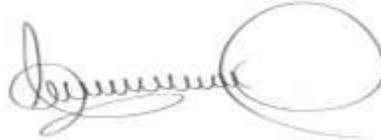
Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **047** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **05** de **ABRIL** de **2021**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Código de verificación:

14320f64b3dbcf54bab5eef12c8ad7ec9c8bf600088f18d69039c201f8560ef2

Documento generado en 26/03/2021 03:03:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**